



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 20/12/2023  
HASH: 03d0c8896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-078347

**N/REF:** 2000-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** AEMPS / MINISTERIO DE SANIDAD.

**Información solicitada:** Procesos de selección de funcionarios interinos.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 28 de marzo de 2023 el reclamante solicitó a la AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (AEMPS) del MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«En relación con la Resolución de 15 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, en la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, y en concreto, se convocaba una plaza de funcionario interino en el área de Internacional para el Programa: Plan de desarrollo*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

*de actuaciones con instituciones públicas nacionales, europeas e iberoamericanas, denominada en la web de la AEMPS como Convocatoria 4/2020; y*

*En relación con la Resolución 2 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, por la que se convoca un proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo, en la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), y en concreto, se convoca una plaza de funcionario interino en el área de Internacional para el Programa: Plan de desarrollo de actuaciones con instituciones públicas europeas y de terceros países, denominada en la web de la (AEMPS) como convocatoria 3/2022.*

*(...) solicito el acceso a la información que describo de forma pormenorizada a continuación, referente, por un lado, al citado proceso concreto de selección de personal funcionario interino:*

*A) La valoración de los méritos profesionales y los formativos.*

*B) La calificación de la fase de entrevista.*

*Y por otro lado,*

*C) Controles de calidad de los procesos de evaluación en la selección de funcionarios interinos».*

*(...)*

En concreto, solicita el acceso a la información generada por el tribunal relacionada, directa o indirectamente, con la selección de los candidatos que han superado el proceso selectivo de la convocatoria 4/2020, y con los dos aspirantes situados en las primeras posiciones en la convocatoria 3/2022.

2. LA AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS (AEMPS) dictó resolución con fecha 3 de mayo de 2023 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«A tenor del contenido de la solicitud, se resuelve por parte de la Dirección de esta Agencia, CONCEDER el acceso a la información solicitada en el ámbito de la AEMPS informando de lo siguiente:*

*El acceso a esta información es público, y se encuentra recogida en la página web de la AEMPS. No obstante, para facilitarle el acceso a la misma, se adjunta a esta resolución los documentos, en formato PDF, que contienen la información solicitada sobre los*

*resultados de todas las fases del Proceso Selectivo 4/2020, así como del Proceso selectivo 3/2022».*

3. Mediante escrito registrado el 2 de junio de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

*«(...) la información proporcionada por la AEMPS, mediante resolución firmada el 3 de mayo de 2023 y notificada por registro el 6 del mismo mes, se ha limitado únicamente a información general y de carácter público, ya accesible para todo el público en la página web de la AEMPS (<https://www.aemps.gob.es/la-aemps/empleo-publico/funcionario-interino/>), sin incluir la información específica y detallada que solicité, NO RESPONDIENDO, por tanto, a mi solicitud».*

4. Con fecha 5 de junio de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DE SANIDAD solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 14 de junio de 2023 se recibió respuesta de la AEMPS con el siguiente contenido:

*«(...) SEGUNDO. Que los datos y documentos que proporcionamos son única y exclusivamente de los que existe en registro y, por tanto, los únicos documentos que conforman el expediente de ambos procesos selectivos. Respecto a los demás datos o documentos a los que se hace mención en el escrito sobre las valoraciones o discusiones de los miembros del tribunal, no existen registros como tales quedando las mismas reflejadas en las actas que se adjunta.*

*TERCERO. Los documentos que forman parte del expediente en relación con la Convocatoria 4/2020, y que adjuntamos en formato PDF junto con este escrito, son:*

- Acta de la reunión de 2 de marzo de 2021. Adjuntada como DOCUMENTO N<sup>o</sup>1.*
- Acta de la reunión de 4 de marzo de 2021. Adjuntada como DOCUMENTO N<sup>o</sup>2.*
- Acta de la reunión de 25 de marzo de 2021. Adjuntada como DOCUMENTO N<sup>o</sup>3.*
- Acta de la reunión de 19 de abril de 2021. Adjuntada como DOCUMENTO N<sup>o</sup>4.*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*CUARTO. Los documentos que forman parte del expediente en relación con la Convocatoria 3/2022, y que adjuntamos en formato PDF junto con este escrito, son:*

- Acta de la reunión de 30 de septiembre de 2022, acta general. Adjuntada como DOCUMENTO Nº5.*
- Acta de la reunión de 7 de octubre de 2022, acta parcial. Adjuntada como DOCUMENTO Nº6.*
- Acta de alegaciones, de la reunión de 7 de febrero de 2022. Adjuntada como DOCUMENTO Nº7.*
- Acta sobre puntuación de la fase de méritos, de la reunión de 8 de febrero de 2023. Adjuntada como DOCUMENTO Nº8.*
- Acta final sobre puntos de corte, de la reunión de 1 de marzo de 2023. Adjuntada como DOCUMENTO Nº 9.*
- Acta final sobre corrección de errores, de la reunión de 8 de marzo de 2023. Adjuntada como DOCUMENTO Nº 10».*

5. EL 27 de noviembre de 2023, la UIT del Ministerio de Sanidad comunica al reclamante que *«como continuación a la resolución que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios firmada el pasado 3 de mayo de 2023 en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente 001-078347, se comunica que se han adjuntado estos 10 archivos que pueden descargarse a través del apartado Documentos (...) [correspondientes a los archivos que se adjuntaba con las alegaciones de la AEMS en este procedimiento]*

6. El 28 de noviembre de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 11 de diciembre se recibió un escrito en el que expone que:

*«(...) He de confirmar que considero la respuesta de SG de la AEMPS totalmente insatisfactoria, carece de trazabilidad de los expedientes aportados por los aspirantes, no aporta los méritos presentados por los aspirantes participantes, y no presenta documentos anexos a las actas y que, por tanto, forman parte de estas. En consecuencia, no puedo aceptarla puesto que no cubre apenas los documentos*

*solicitados ni mi petición de acceso a la información pública respecto a estos dos procesos selectivos».*

Con posterioridad, el reclamante presenta un nuevo escrito en el que pone de manifiesto que *«si la Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos sanitarios (AEMPS) considera ingente la cantidad de documentación solicitada, aunque es una documentación que debe tener preparada, custodiada y archivada, PODRÍA REDUCIRLA A LA SIGUIENTE: [e incluye un listado con la documentación que considera necesaria].*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG<sup>5</sup>](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12<sup>6</sup>](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, *«los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».*

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de *“formato o soporte”*. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza *“pública”* de las informaciones: (a) que se encuentren *“en poder”* de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas *“en el ejercicio de sus funciones”*.

---

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre: (ii) la valoración de los méritos profesionales y formativos y la calificación de la fase de entrevista de los procesos convocados por resoluciones de 15 de diciembre de 2020 y 2 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, para la selección y el nombramiento de personal funcionario interino en la AEMPS perteneciente al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares (convocatoria 4/2020) y a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo (convocatoria 3/2022); y (ii) los controles de calidad de los procesos de evaluación en la selección de funcionarios interinos.

La entidad requerida resolvió conceder el acceso remitiendo a la información publicada en su página web y adjuntando, asimismo, los documentos en formato .pdf con los resultados de las fases de ambos procesos selectivos.

Con posterioridad, durante la tramitación de este procedimiento de reclamación, completa la información aportando las actas de las reuniones celebradas en marzo y abril de 2021 (convocatoria 4/2020) y septiembre y octubre de 2022 (convocatoria 3/2022); así como las actas de las alegaciones presentadas, puntuaciones otorgadas en la fase de méritos y corrección de errores (convocatoria 3/2022).

4. Sentado lo anterior, no es posible desconocer que, si bien en la resolución inicial la AEMPS concedía el acceso a la información proporcionando el enlace a su página web y adjuntando los resultados de ambos procesos selectivos, es en la fase de alegaciones de este procedimiento cuando, de forma más completa, aporta todas aquellas actas de las que dispone en relación con ambas convocatorias.

En este sentido, la Agencia declara formalmente que *«los datos y documentos que proporcionamos son única y exclusivamente de los que existe en registro y, por tanto, los únicos documentos que conforman el expediente de ambos procesos selectivos. Respecto a los demás datos o documentos a los que se hace mención en el escrito sobre las valoraciones o discusiones de los miembros del tribunal, no existen registros como tales quedando las mismas reflejadas en las actas que se adjunta.»*

Por tanto, tomando en consideración los términos de la solicitud de acceso y la información facilitada, considera este Consejo que la AEMPS, si bien de forma tardía, ha proporcionado al reclamante toda la información de la que dispone —como expresamente afirma— y, en consecuencia, tal como se ha venido entendiendo en estos casos, procede la estimación por razones formales de la reclamación al no haberse respetado el derecho del solicitante a acceder a la información completa en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente a la AGENCIA ESPAÑOLA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS / MINISTERIO DE SANIDAD.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>